

Marinilla Antioquia, 25 de septiembre de 2020.. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la abogada a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que la abogada Luz Ivonne Arboleda Urquijo, no ha incluido su correo electrónico en dicho registro.



Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	LABORAL
DEMANDANTE	JOSE GILDARDO CERTIGA
DEMANDADOS	CONJUNTO MIXTO LUNA VERDE P.H
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00326
ASUNTO	NO DA TRAMITE A CONTESTACION

Se incorpora al expediente la contestación formulada por Conjunto Mixto Luna Verde P.H la cual no se será tenida en cuenta ya que fue allegada de forma extemporánea.

En efecto, nótese como la demandada fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, el 4 de marzo de 2020, por lo que el término para dar contestación fenecía el 3 de julio de 2020. Lo anterior, considerando la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020.

A su vez, nótese como la demanda fue reformada por la parte actora; reforma que fue aceptada por el Despacho en auto de 11 de agosto de 2020, en el que se dispuso correr traslado de la misma al demandado por el término de 5 días. Téngase en cuenta, que tal plazo concluyó el pasado 20 de agosto, sin que el convocado por pasiva se pronunciase frente a la reforma efectuada.

Ahora, la apoderada de la entidad demandada, señala que la contestación si debe tenerse por oportuna, por cuanto la misma si fue remitida electrónicamente el 3 de julio, pero fue enviada a un correo electrónico que no corresponde al de este Despacho.

En relacion a lo expuesto, debe señalarse que para que un memorial o un mensaje de datos se considere oportuno, no solo es necesario que el mismo sea allegado dentro del término que la ley procesal estipule, sino también que tal escrito se envié al correo electrónico que corresponde. En ese orden, no se accederá a la peticionado.

En todo caso, y de tenerse que la contestación fue presentada el pasado 3 de julio, aun así sería extemporánea, en tanto la entrega de ese escrito se verificó a las **6:01 pm**, esto es cuando ya había concluido el día hábil.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada Luz Ivonne Arboleda Urquijo con T.P 229.256 del C.S de la J para que represente los intereses de la demandada dentro de este proceso.

Finalmente, se requiere a la abogada Arboleda Urquijo para incluya su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, e informe de ello a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19cfe2b3a80a957f7e5845a68de5dccfcf6da0fcf04c0c74ecf3a2cfa02cf33

Documento generado en 06/10/2020 05:26:08 a.m.